REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-00073-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Previo a pronunciarse sobre el documento denominado información cambio de custodia del joven Esteban Leyes Campo aportado por la parte demandante, y a fin de resolver las solicitudes anexas se hará, en primer lugar, el recuento de lo actuado en el proceso, en lo que interesa a saber:

1. Cursa en este juzgado, proceso Declarativo - de Simulación con radicado 2022-00073 de este juzgado, donde es demandante la señora Silvia Bonilla Osorio, identificada con cédula No. 29.281.903, y demandados el señor Dorian Fernando Leyes Bonilla (hijo de la demandante, señora Silvia Bonilla Osorio y padre del NNA Esteban Leyes Campo identificado con NUIP 1.112.043.473) y los herederos determinados e indeterminados del señor Leyes, siendo uno de los demandados, como heredero determinado, el NNA Esteban Leyes Campo identificado con NUIP 1.112.043.473, representado por su madre la señora Yenny Marcela Campo Touzardt, identificada con cédula de ciudadanía 38.876.817, proceso por el que pretende la demandante se declare la simulación de sendos actos y negocios jurídicos que concluyeron con la transmisión de cuantiosos bienes en cabeza de la demandante, señora Silvia Bonilla, a su hijo Dorian Fernando Leyes Bonilla, bienes que en razón del lamentable fallecimiento del señor Dorian Fernando Leyes, pasaron a hacer parte de la masa sucesoral , y que según información que reposa en el expediente, en la actualidad se encuentra en trámite de sucesión (radicado 76001311000820210064 0-00 del juzgado 8 de familia de la ciudad de Cali)
2. Dentro de las solicitudes procesales hechas dentro del radicado 2022-00073-00 de este juzgado, y a través de apoderado judicial la demandante pidió decretar como medida cautelar la suspensión del proceso de sucesión antes

mencionado, solicitud a la que no accedió este juzgado (al ser el juez de familia de conocimiento de la sucesión el único legitimado para hacerlo), mas sin embargo, si se informó de la admisión de proceso con radicado 2022-00073 de este despacho, para lo que estimara conveniente el juzgado de familia.

3. Se notificó de la demanda de Simulación a la señora Yenny Marcela Campo Touzard, madre de del NNA Esteban Leyes Campo, en calidad de representante legal del joven, quien le dio poder abogado Jaime Alberto Caycedo Cruz para que lo representara dentro del proceso, quien presentó contestación a la demanda; En 22-08-2022 el abogado Caycedo Cruz renunció al poder, por lo que en 20-09-2022 se acredita al despacho nueva designación mediante poder que confiriera la señora Campo al abogado Jullhember Campo Gutiérrez para que continuara con la representación del adolescente.
4. Se fijó la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, (Audiencia Inicial), para el nueve (9) de noviembre de 2022, a partir de las nueve de la mañana, auto debidamente notificado y ejecutoriado.
5. La demandante en proceso de simulación en curso, señora Silvia Bonilla, aporta trámite administrativo de restablecimiento de derecho de menores iniciado mediante auto No. 977 del 12 de octubre de 2022 por la, Defensoría de Familia – Centro Zonal Centro – Regional Valle del Cauca, y aporta ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DEL JOVEN Esteban Leyes Campo (demandado en este proceso de simulación en trámite) , a la abuela paterna del adolescente, y al mismo tiempo demandante señora Silvia Bonilla, según proceso administrativo No.977 del 12 de octubre de 2022; Junto con la copia del trámite hace las siguientes solicitudes procesales
    A. Nombrar curador que represente al joven Esteban Leyes Campo que lo represente, al haber conflicto de intereses, conforme el art. 305 del Código Civil.
    B. Afirma que la madre del adolescente (Yenny Marcela Campo Touzard) fue privada de <u>la representación y custodia</u> del NNA Esteban Leyes Campo, por lo que piden se restrinja el acceso al expediente a la señora Campo y al abogado por ella designado para la representación del joven, toda vez que ya no son parte de la litis.

Así las cosas, y a fin de garantizar los derechos del NNA Esteban Leyes Campo, en su calidad de sujeto de especial protección legal y constitucional, se hace urgente

poner en conocimiento del presente proceso a la Dra. Jessica Alexandra Osorio Villegas, Defensora de Familia – Centro Zonal Centro – Regional Valle del Cauca, para que conforme sus facultades manifieste si tiene interés legal en intervenir en el proceso; de igual forma, se ruega de manera comedida, aclare al despacho:

1. Si con la entrega provisional que hizo del NNA Esteban Leyes Campo, se suspendió además la patria potestad de la señora Yenny Marcela Campo Touzardt, identificada con cédula de ciudadanía 38.876.817.
2. Si a la fecha, dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, se ha privado temporal o definitivamente de la "representación legal" que por ley ejerce la madre, Yenny Marcela Campo Touzardt, identificada con cédula de ciudadanía 38.876.817.
3. De ser afirmativa la repuesta, se ruega aclarar, si el acto mediante el cual y en calidad de representante legal la señora Yenny Marcela Campo Touzardt, identificada con cédula de ciudadanía 38.876.817, que designó al abogado Jullhember Campo, conforme poder de fecha 19-09-2022, para que la represente en el proceso y defienda los intereses del adolescente, ha perdido validez de manera tal que deba el juzgado dejar sin validez y relevar de la representación al abogado (contractual) y reemplazarle por curador ad litem.
4. Se ruega aclare, si pude este despacho concluir sin lugar a dudas, que la señora Yenny Marcela Campo, en calidad de representante legal del adolescente Esteban Leyes Campo, ya no debe ser considerada parte en el proceso de Simulación que se adelanta en este juzgado, conforme el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Lo anterior, de manera previa a decidir las solicitudes obrantes en el expediente, y a fin de asegurar la protección de los derechos del adolescente acá demandado.

Se hace necesario entonces, suspender la audiencia inicial programada, hasta tanto se reciba respuesta de la Defensoría de Familia y se logre esclarecer sobre la representación y defensa procesal de uno de los demandados, se itera, sujeto de especial protección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER, la audiencia inicial, programada para el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por lo expuesto**.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Dra. Jessica Alexandra Osorio Villegas, Defensora de Familia – Centro Zonal Centro – Regional Valle del Cauca, para lo de su cargo, remitiendo copia del presente auto.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **OCTUBRE 31- 2022**

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3852a4495688c5055e1d63d8802bca5112793752749ff16d884dfa7302905243**
Documento generado en 28/10/2022 01:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica